

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Octubre 20 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término para ampliar los reparos hechos en audiencia del 7 de Octubre de 2020 a la sentencia No. 155 de esta misma fecha por el apoderado de los demandados señores Iginio de Jesús Villa Restrepo y María Nelly Restrepo, venció el día 13 de este mes y año a las 4:00 p.m., y este presentó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 4:47 p.m. es decir de manera extemporánea. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

Cali, octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00282-00

Del informe de secretaría que antecede, se evidencia que el apelante presentó el escrito de ampliación de los reparos a la sentencia recurrida fuera del término legal, no obstante se evidencia que en la audiencia realizada el día 7 de Octubre del año en curso, el mismo señaló a groso modo los puntos por los cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada, por lo que se enviara el presente proceso al ad quem, a fin de que se surta el tramite del recurso de apelación interpuesto.

Respecto al escrito de ampliación de reparos presentado, NO se le correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del C.G.P., debido a que fue presentado fuera del término señalado.

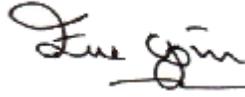
Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1º. REMITIR, el presente asunto a la Sala de Familia ® del Tribunal Superior de Cali, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el

apoderado de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 119 del 21/OCT/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020